id. sobre prorous de labores

Leparticien del terreno de

Nombre del interesado ó



Denuncio.



Este periodico sale tres veces cada semana.-A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Scñora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud:

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de esta Provincia.

D. Cosme Barrio Ayuso, encargado de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que debiendo procederse por los Sres. Ingenieros de minas á practicar las operaciones periciales marcadas en la relacion que á continuacion se estampa, se anuncia en este periódico oficial, para que los dueños ó representantes de minas se presenten en el terreno á los referidos Ingenieros con los documentos que acrediten sus derechos, en la inteligencia de que las operaciones principiarán el dia 4 del próximo mes de julio, y se continuarán sin levantar mano en los sucesivos. Los dueños ò representantes de minas, exhibirán después en este Gobierno de provincia, un número de los Boletines en que se hace esta insercion, para que obren en su espediente los efectos oportunos. Guadalajara 20 de junio de 1856.—Cosme Barrio Ayuso.

Relacion de las operaciones que se van à practicar por los Ingenieros de minas, en término de Hiendelaencina, con el paraje donde radican las minas, su nombre, interesado o representante de ellas y clasificacion del espediente.

| réprésentante. | Nombre de la mina. Término. | Paraje donde radican. | del espediente. | de la operacion pendiente. |
|---|--|----------------------------|--|----------------------------|
| D. Juan Arnal. | D. Julian. Hiendelaeaci | na Peña de Valondo. | Denuncio rejist. | Subsanacion de defectos. |
| Narciso Cuadrado | Sta. Lorenza. id. | El aceral y Arroyo rama. | The state of the s | id. |
| Casimiro Chavarri | La Asuncion. id. | Cerrillo y humbria de los | | / A |
| | - 15.11-19.11 - (cl. 1.110.) (ce. 11. | huertos de Moralejo. | Denuncio-rejist. | id. |
| Juan Marina | La Marinera. id. | Estreno del Moralejo. | id. | id. |
| ~ | D. Juan. id. | Barranc de los nabos. | id. | id. |
| Santiago Elvira | Adelita. id. | lluerto de Juan Ramos. | id. | id. |
| Tomás Rico | Carmencita. id. | Los tanitejos. | id. | id. |
| José Martinez Sanchez | | Zarza det Terrero. | id. | id. |
| Laureano Estuñiga | La Aventura. id. | Arroyo rama. | id. | id. |
| José Manzamal | S. Genaro. id. | El Rodejo: | id. | id. |
| Ramon Gomez | | Roble hueco. | _ id, | id. |
| Leon Martinez | Olofernes. id. | Vallejo del Roble. | Registro. | id. |
| Antonio Sanchez | Peruana. id. | La Camarera. | id. | id. dialitaini |
| Mariano Perucha | CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O | Cerrillo de la lagunilla. | id. | id. |
| Guillermo Guillen | Matilde. id. | La Dehesa y el Adrugan. | | id. |
| Juan Miranda | Sto. Toribio. id. | Paso del molino de Zarzuel | a id. | Ramon A. Diwillson |
| Juan Ranz | S. Pedro. id. | Barranco de la hijuela. | entine id. | id. |
| Ramon Gomez | | Canada del hortigal. | id. | Finence didicate |
| Victoriano Perucha | . Santiago. id. Dos de Mayo. id. | Dehesa. | 10. | id. |
| Simon Perucha | Sta. Maria. | Cuento del Colladillo. | . Francisca 10 to L | id. |
| Juan Targuis | mojoli id. | Barranco de hierro conceje | | Cipriano de las Heras. |
| Frank, Mareira | w id. w capera flourat- | id. Humbela de | Peticion por es- | Salar Of makers |
| Manghi Wales St. | .Dr .ell | | tralimitacion de labores de la mi- | 92 07 25 |
| DATE OF THE PARTY | radillo | 9 [3 | na Verdad. | Levantamiento de plano in- |
| | 10.000000000000000000000000000000000000 | 1d. 168 1 | na yerdad. | terior. I neol |
| nisterio de Cultura 2006 | The state of the s | | 3 | |

(2)

| CONTRACTOR OF THE SECRETARY AND ADDRESS OF THE SECRETARY ADDRESS OF THE SECRETARY AND ADDRESS OF THE SECRETARY ADDRESS OF THE | Karikaras in paragapitana takin melepera | ensurem legitions | and the second second second | eville, residence de la compagne | |
|--|--|--------------------------|---|--|--|
| Nombre del interesado ó respresentante. | Nombre de la mina. | Término | . Paraje donde radican. | Clasificacion del espediente | Clasificacion de la operacion pendiente. |
| D. Benigno Francia. Alejo Ramiro. Andrés Lens. Juan Bautista. | . S. José de idem. . Sta. Lorenza. | id. id. id. id. | El mojonazo. Idem. El Aceral. La Puente vieja. | Denuncio. id. id. Peticion de fá- brica de benefi- | |
| José Miguel | Venturosa. | id. | Callejon del vallejuelo. | cio Registro cadu- cado. | Informe sobre terreno franco Para antecedente de un in- forme. |
| Laureano Estúniga Francisco Martinez | Aguacero. Encuentro feliz. | id. | Las mangadas. Cañada de cerrillo. | Denuncio-rejist. Pozo de inves- | Para informe especial. Informe definitivo sobre ter- reno franco. |
| José Gamboa Julian Regino Ruiz Pedro de Castro | | id. id. id. | El Raso. Arroyo colmenar de Ibrama | tigacion., id. id. | Id. sobre próroga de labores |
| Francisco de Velar | Elefante. S. Guillermo. | id. id. id. | Liano de la dehesa. Barranco Cañamatejos. Vallejo bajero. | id. id. id. | id. id. id. |
| Isteban Olmeda | S. Gerardo. | id. id. | Espinillo del tiradero. Cabecera del barranco la | id. | id. |
| Quintin Valverde Mariano Perucha | S. Marcos. | id. id. | Barranco hierro concejo. Entre el camino Real de | id. | id. |
| Juan Perucha | La Codorniz. | id. id. | La Rosa de la encinilla. Valdepilancos. | id. id. id. | id. id. id. |
| Felipe Perez | No me olvides. | id. 201 | La Carrasquilla. El Raso. El Orcajo del barranco de | was die trebi veces | e politorran id. Establica s |
| Cipriano Urraca | INISTRUS. | id. | La laguna de Valdepilancos | 19 id. | id. id. |
| Antonio Fernandez. Antonio Sanchez. Tomás Rico. | Antonita. Flor Celeste. | id. | Prados de arroyo rama. El Moralejo. Barranco de la Peña de | Registro. Denuncio-rejist. Investigacion- | Demarcacion de concesion. Idem de ampliacion. |
| Faustino Criado | Tercera Jacoba. | id.O | Valondo. Entre el arroyo del moralejo | registro. | Idem de concesion. |
| Lazaro Ruiz | Balvina. | id. | Barranco de los espinos. Comun de Hiendelaencina Alcorlo y Congostrina. | Registro. | id. |
| Basilio Muela Cristobal Olmedo | Cristo del amparo. Sta. Leocadia. | id. | El Hortigal. Entre el hortigal y el aceral | id. Investigacion- | id. |
| José Ignacio Minguez | Enciclopedica. | id. | 120 als occors | masia. | Reparticion del terreno de la demasía. |
| Manuel Bartolomé | Segundo rumbo. | id. id. id. | Cabeza de Mingo-chico. Majada de la Vacas. Barranco de la Peña-blanca | Registro. id. id. | Informe preliminar. |
| Pascual Millan | S. Ramon. | bid. 1119 | rded 9 Valonco Degraco | ode Agaid | onsid) di sang |
| representantes aromnorborarion | Faro de Diógenes. | id. Ito is a nambana | n parte see non son see non se | id. Investigacion- registro. | Hago salbir: que doble relacion de contante |
| Zacarías Serrano. 2010.1. Joaquin Curtí. 1010.1. Rufino Rodriguez. | S. Zacarías. S. Fabian. La Recordada. | id. id. id. | Arrén del Sauco. Idem. Arroyo del Moralejo. | Registro. | i. ha s sa iid. caa s Ch . i minas, exh. bi o desputa |
| Joaquin Isert. | Descuido de los in- | id. 20 | Azas de los Barrancos. | id. | riqu suluch id. i ulucibeqae |
| Antonio Onfile | Segunda Isabel. La Bonanza. | id. | Los lamederos del Tiradero Pozo de la puente-vieja. Cañaveda y regajo. | id. | id. |
| Francisco Ortiz. Juan Merino. Miguel Segura. El | Mi hermana. Eustaquia. carro triunfante. | rid.hsob | Los atravesados. | st stid | Nombre del bateresado |
| Juan Manuel de Mingo. Inocente Ruiz. | S. Bernardo. Carmencita. | id. | El Salegar. Peña-coba. Barranco de la parada cimera J | id. id. Investigacion- | id. id. |
| Joaquin Curtí Meliton Simon | La Pura. | id. | Arrén de hierro concejo. Bajero del vallejo luengo. | registro. Registro. | Casmairo (biavarri. |
| Anguel Varquero Pedro Martin Manuel Ortigosa | Sta. Rita. La Conquista. | id. id. | Los pilares. Las mojoneras. | id. | id. |
| Cárlos Franco | Primer paso. Isidora. | 1d. íd. | La Jarquilla. 1 Calle de la miseria. | nvestigacion- registro. | id. |
| Esteban Alvarez. | Nueve de enero. | id. | Llanos á la parte poniente Po de la casa de los camineros. | Registro. zo de investi Amo gacion, | ojonamiento de pertenencia cia. |
| Manuel Cuellar | Marena. | id. | Pradillo de maja-lapuente. Camino Real de pozo-ma- | id. id. | id. |
| Ecequiel Fernandez | dagan. id. id. | id. id. | ñero. Puerto-Rico. Arroyo-Rama. | id. | id. prematerial |
| Vicente Jauregui. Francisco Martinez. Andrés Criado. | Estudiantina. | id. | Cerro de los trigos. Humbria de cabeza Romaillo | id. id. | id. |
| to the same of the | La Misteriosa. | id. id. id. | Cuento del Jaralon. Vallejo de los Ciervos. La peña del Mojon. | id. id. | . Adour of id mairous V. |
| Juan Monsalbe. | Salvador. | id. | Humbria de cabeza Romai- llo. El Pradillo. | ĭď. | id. |
| Leon Barrio | CONTRACTOR DESIGNATION | id. | Los Navazales. | id. | id. |

| Nombre del interesado ó representante. | Nombre de la mina. | Término. | Paraje donde radican. | Clasificación del espediente. | Clasificación de la operación pendiente. |
|---|--|--|---|--|--|
| D. Leon Bueno. | ero Poro de in- Vestigación a del | Hiendelaencina | La Roza. | Pozo de in- vestigacion. | Amojonamiento de pertenencia. |
| Juan Perucha. Pedro Martin. Inocente Ruiz. Martin Jáuregui. Alejandro Jáuregui. Santiago Cuenca idem. | Santa Librada. | id. | id. Roble majano de la Cruz. Alto Hano. Majadas Revesadas. Barranco del Majano. Los herrenes de la colada | and aid. | Marianchi de percentage. id. bi bi Marianchi de percentage. bi bi bi bi bi bi bi bi bi b |
| Vicente Jauregui | El Faustino. | flera zbi ernse | Cimera. | id. Penid.birte Bu | in renor normidical na |
| Martin Jáuregui. Gerónimo Serrano. Leon Barrio. Manuel Cortezon. Pascual Millan. Cipriano Urraca. Manuel Viviente. Antonio Castaño. Idem. Manuel García. Ramon García. José Piqueiro. | La Resureccion | id. | Tras el Llano. Cuesta de la Parrilla. La Abuela. Hierro Concejo. Corral de la Abuela. La Trancadera. El Salegar. Cuento de Martin Negro. Idem de la Trancadera. Los Colmenares. Barranco de la Abuela. Lo cimero del llano de las | e do gue, bique de dicenda | cho 12 debiastas me discon 12 de Exibio Sr. Minus con frein bi del acidal de pediente i biruldo con mado respobbi de mayo de la verta del mismo bires y año, asse cambo de denuncido el capitula de denuncido a labajacacida que de denuncido a labajacacida que bires. Dites. bites. bisto los articulos 22 |
| Hario Lopez | The second secon | de las ladical | Eras. | id. | *teuccion: bi |
| Felipe del Amo Pedro Fernandez Antonio Perez. Manuel Cuellar. Juan de Moya. | is. Se comis «nados de s ados en el «id. 31 de la cos comis el «id. 31 de la cos comis el «id. 31 de la | danilaid. 201 La bid. A. paine id. 11010 | La Campiña. Peña Gorda. Poyales de las escaleruelas. Villanueva. Cuento de los Cobachos. Cerrillo de las hoyas del | la ley Libise lary Les eases, bir la el Les de biarlas, | los biones ibinado que la los biones in algunados el bieno, con algunados el bieno, con algunados que calbian los cucaus en que calbian los cucaus especila diabisacion, y cura lebisados filos mismos. |
| Estanislao Somolinos | obsolution to obtain | id. | Las Aruelas. Majanete y Corraliza. | u phoid, ripe ray | ob, same of maid, amod a service of a servic |
| José Ferrandis | El Tormento. | id. | Barranco de la Hijuela. Valdepilancos. | id. id. pip .201 id. pip .201 id. | tener los Abinserst et a lores de beneficebins é mat auxi bles á-estabistal lesamen tutels del bisador |
| Juan Merino | | id. id. id. | El Camino viejo. Mesa de la Encinilla. Lo bajero de Valdepilancos | sempetii.bi casos a dibidi - bindii a | uskan akukidarenoka dosalida abilasab |
| José Corona Moreno | San Roque. | o. maid. salv | La mesa de los Majanos. La pradera del raso. Solana dei barranco del Mo- | id. | tas reinerabis auteum . Constant bie bie bie bie bie biener bie biener b |
| Prudencio Ranedo | e pulp ber vilitika la up mit a langakan subbia | L OF THE RESERVE | La mesa del Barranco La | id. Zomb (2010) Alberton | la accion di los in orstisa sari onsiderando alla, cos |
| Liem. Fabian Lopez Gerónimo Heredia. Basilio Calvo. | | id. | Muger. Valdepilancos. Solana del pozo de la Zorra Frente del Raso Limero del baranco de los | ind aid. Infantici bana id. is only los add. Idea po id. that the | te observachipor la alimatriam derecthi fi promiso all dalla primathi fi promiso all dalla dalla del bisala del promison del bisalado. Promison de fil de testante |
| Andrés Castillo. Manuel Viviente. Fabian Lopez. Nicolás Tomelén. | | i dda [| Avellanos. La mesa de la Encinilla. La roza de Valdepilancos. La humbria de id. El Raso. | id. academic. colored de la co | de laste & chiencaro offens on lastenchichies can para investimationis nayua udop de bienes .bi |
| Andrés Lens. Juan Perucha. Isidro Martinez. | El Recuerdo. | id. | La humbria del Mogote. La Dueña. Entre la viuda y peña la le- | id. id. | dos por los bi vetrando en sos dos dos dos dos destros de concestros de |
| Casto Morales | melograng w isteni kirko Emantika w ab kanjoral | id. I | El Bragate. Los pedazos largos del po- | id. | a popul abi ende que la fille de la |
| Romualdo Rodriguez Manuel Marcos Juan Gomez Miguel Martinez | or so lo wer to use to | id. B | yal de las Tabernas. Sarranco de la hija blanca Los Atravesados. El Regachon. Jumbria del Barranco del | id. id. id. | orden obsidy tob sonsid profes as sid, k semiciast of suppose id, ks o.) a penta-oi oid, ks o.) a |
| Eusebio Barro. Pio Pascual Vela. L. Pascual Millan. Rufino Rodriguez. | os cuatro hermanos San Isidro. | id. | Sotillo. Los Pilares. El Corneron. o cimero del Llenarrero. Barranco del Moralejo. | id. id. id. id. | de de décident de décident de la compansión de la compans |
| Manuel Santiago. José María Lens. Vicente Jáuregui. Donato Criado. | Reina Amalia | id. id. id. | Humbria de idem. Solana del Moralejo. El Cornerón. Intre los navajos y barran- | id. id. id. id. | The state of the state of a second and a second and a second and a second and a second as |
| Quintin Valverde | tials (1982) Objetions of Popular is a t the union | S. HAR. | co de la hoyuela. I Poyal de arriba de Be- | id. The state | SETS LEADING THE PARTY OF THE PROPERTY OF |
| Pantaleon Aldama. Manuel Viviente. Romualdo Rodriguez. Manuel Viviente. Manuel Criado. Cinciano Contento | La Discordia. | id. | Majarrones y Pinganillo. a barranquera de la Casa. El raso del Tiradero. Prado redondo del Baso. El raso junto á la senda. | id. id. id. id. id. id. | id in the idea id an among the policy of the idea of the policy of the idea of |
| Braulio Morales. Manuel Perucha | er or andwer to contact a | id. | el Raso. El Raso. El raso y el tiradero. Senda del Gurrundero. | id. id. id. id. | idolografika id. aukroniska id. manajika |
| Damaso Sanz. | hhar seinoveni s | E 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | | id: id: 18 of. 1 |

(c) Ministerio de Cultura 2006

| Manuel Ortega | Santa Inocencia. Hiendelaencin | | Pozo de in- vestigacion. | Amojonamiento de pertenencia. |
|----------------|----------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------|
| Ramon Jaso. | La ligacion. Pozo de in- | Lo cimero de la solana del Gurrundero. | id. | Juan Pobjeha |
| Idem Di | Nuevo Relampago. id. | Solana del regacho cimero | | Pedro Marilina |
| Mariano Martin | San Juan. Zurid al oliding and a | Entre la dueña y prados de | Santa Libra | Martin Jaurgul. |
| bi | idas Royesadas. id. id. | la jarquilla. | irea.missa | Santingo Cuenca |

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, con fe-

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente. - «Visto el expediente instruido con motivo de las dudas que se han suscitado respecto de la verdadera inteligencia de la l'istruccion espedida en 31 de mayo de 1855, para la ejecución de la ley de 1.º del mismo mes y año, así en la parte relativa á los investigadores establecidos en el capítulo 5: de la citada Instrucción, como en cuanto à la aplicacion que deban tener las fincas de que, a virtud de denuncia o investigación, llegue á incautarse la hacienda pú-

» Visto los artículos 32 al 36, y el 77 al 81 de la referida Insatruccion. by

• Vistas las reglas de la de 2 de enero de este año.

» Considerando que la presentacion de muchas relaciones de los bienes a que se contrae la ley no se ha verificado en los plazos hiados al efecto, en algunos casos por la equivocada inteligencia en que estaban los encargados de darlas, de no comprenderles aquella disposicion, y en otros por causas accidentales no imputables à los mismos:

» Considerando que de esa equivocada inteligencia, o de la morosidad o descuido que en algun caso particular hayan podido tener los Administradores o encaigados de los bienes de propios, de beneficencia é inst, uccion pública, no puede hacerse responsables à estos establecimientos, que se hallan bajo la protección y tutela del Estado:

» Considerando que en semejantes casos ó en el de que por un i descuido, ó qualquiera otra circunstancia análoga, se omit era en las relaciones alguna finca, acción ó derecho, cuya existencia constase à la administracion por datos ó documentos que obrasen a su disposicion, no se cometió una verdadera ocultacion, ni por consiguiente era llegado el caso de que empezará á tener efecto

la accion de los investigadores:

» Considerando que, conforme á la jurisprudencia anteriormente observada por la administración, los denunciadores no adquirian derecho a premio alguno, sino cuando su denuncia se fundaba primariamente en datos adquiridos por ellos y estraños á las oficinas del Estado, principio que no derogó el art. 79 de la lustruccion de 31 de mayo; cuyo espíritu se esplicaben la regla 7. de la de 2 de enero último, indicando que los documentos citados en la misma sirvan para ilustrar ó comprobar los datos que los investigadores hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes bi

» Considerando no obstante, que el celo y actividad desplegados por los investigadores contribuiran eficazmente a evitar ocultaciones para lo sucesivo, lo que hace a dichos agentes acreedo-

res à que se les conceda alguna remuneracional grad y abrily al

» Considerando que esta remuneración debe ser tal como la fijó la Instruccion, cuando se denuncie ó compruebe la detentacion que un tercero haya cometido, disfrutando sin titulo legitimo bienes del Estado ó de la pertenencia de cualquiera de las corporaciones à que se refiere la ley;

» Considerando que la incautación de los bienes prevenida por el art. 81 de la Instruccion de 31 de mayo no supone su adjudicacion al Estdo, sino en los casos en que la establece la ley:

»Considerando que los principios de justicia y el resguardo de los intereses del Estado y de los particulares exigen que en losespedientes que se instruyan para declarar la detentación, ú ocultacion de bienes y la imposicion de penas a sus autores, aunque se sigan administrativamente, se reunan cuantos datos conduzcan á formar completo juicio, y se oiga á los interesados antes de dictar resolucion que pueda inferirles perjuicio: 1016 1016 1016 1016

»Y por último, que la cantidad señalada en el presupuesto es de todo punto insuficiente para satisfacer el premio de los investigadores, por cuya razon se verian estos privados de ta remuneracion correspondiente mas tiempo del que la conveniencia y la justicia aconsejan, á no abonarse del producto de las mismas fincas investigadas; la Reina (Q D. G.), en vista de lo propresto in por esa Direccion, oido el Tribunal Supremo Centenc oso-administrativo y la Asesoria general, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se ha dignado resolver, como aclaración á la instruccion de 31 de mayo de 1855, lo signiente:

»Artículo 1.º Los investigadores que hayan pasado á los co misionados de Ventas de Bienes nacionales los expedientes de investigacion, conforme à lo dispuesto en el art. 80 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, percibirán dos premios que les concede el art. 81 de la misma Instruccion, cuando los espedientes se re-

GO LE SI ENERGADE.

fieran á censos ó bienes detentados por particulares ó corporaciones al tiempo de presentar la denuncia.

Art. 2. Si estas tuvieren por objeto investigar bienes omitidos en las relaciones à que se relieren los arts 32 al 36 de la mencionada Instrucción; se abonarán á los investigadores los mismos premios, en el caso de que dichos bienes no estuvieren comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribucion territorial, en las cuentas de Administracion de los bienes que se desamortizan, ó en cualquier otro documento que exista en las oficinas; pero si lo estuvieren en alguno de ellos, y el Estado, los pueblos y los demas establecimientos de todas clases a que correspondan los mismos bienes, se hallasen en posesion de recibir sus productos, rentas, ó utilizandolos de cualquiera manera, solo se abonará á los investigadores el 5 por 100 de valor en tasacion de los indicados bienes, como remuneración de los gastos y trabajos que hubiesen' hecho para la investigación y formación de los espedientes.

Arl. 3.º Los comisionados de ventas percibirán á su vez los premios señalados en el art. 81 de la Instruccion, en los espedientes en que los investiga lores perciban el que les señala el mismo articulo, y el 1 por 100 en los que los investigadores reciban solo

el 5 por 100.

" Art 4" En los espedientes de investigacion que actualmente se están instruyendo y que no hayan sido entregados á los comisionallos en la forma prevenida por el artículo 80 de la Instruccion antes citada el dia que se publique en la Gaceta de Madrid la presente neal orden, ningun abono se hará a los investigadores ni confisio ados, à no ser que se continuen despues de trascurridos los plazos que la misma nja para la presentación o ampliacion de relaciones, en cuyo caso percibirán los premios senarados en los articulos 13 y 14; pero si los investigadores tuviesen algunos espedientes instruidos al'publicarse esta Real orden, en los que se halle probada la détentacion de bienes, podrán presentarlos en el estado en que se encuentren á las Comisiones de Ventas de Bienes nacionales para que continúen su instruccion en los términos prevenidos en el art. 15 y siguientes de la presente Real orden, y la Junta Superior de Ventas, al tiempo de fijar en cada uno de ellos su resolucion, declarara tambien si los investigadores y comisionados son acreedores a percibir algun premio, señalando la cantidad que por tal concepto debá abonarseles.

"Art 5.º Las prórogas de plazos para presentar o rectificar las relaciones y demas disposiciones contenidas en los artículos siguientes, no son aplicables à los bienes sobre cuya investigacion haya recaido resolucion de la Junta superior de ventas, ni à los comprendidos en los espedientes que los investigadores hayan

pasado á los comisionados.

»Art. 6: Se concede un plazo improrogable de 60 dias, à contar desde la fecha en que esta Real orden se publique en la Gaceta de Madrid, à todas las corporaciones y personas que han debido presentar relaciones de los bienes comprendidos por chalquiera concepto en las leyes de 1.º de mayo de 18:5 y 27 de febrero de 1856, para que presenten aquellas, si no lo han verificado, o amplien las presenta las, conforme à lo prevenido en la Instruccion ue 31 del e presado mes de mayo.

Art. 7.º Se concede el mismo plazo á los detentadores de bienescomprendidos en las leyes antes citadas, para que se presenten à denunciarlos. Esta denuncia y restitucion voluntaria, ademas de proporcionar al detentador la indemnidad, de la culpa à que se hubiese hecho acreedor por la ocultación, producirá á su favor

la condonación de todas las rentas percibidas.

Art. 8.º Transcurridos los 60 dias, se espondrán al público, durante etros 15, las relaciones y rectificaciones presentadas, a los efectos prevenidos en el art. 36 de la Intruccion de 31 de mayo.

Art. 9.º Terminado este último plazo, ó sea pasado 75 dias, volverán á quedar su clos á la acción investigadora los hienes no incluidos en las nuevas ni errlas antiguas relaciones, aunque lo estén en los amillaramientos ú otros documentos oficiales.

Art. 10. Los plazos concedidos en los artículos precedentes para presentar nuevas relaciones o ampliar las presentadas, son unica-· mente para librar á los bienes de la acción investigadora, y á sus detentadores à ocultadores de las penas que se les impone en la Instruccion de 31 de mayo del año último y en la presente Real orden; pero todos los que han debido presentar las relaciones, ya sean personas particulares, ayuntamientos ú otras corporaciones, deben cumplir inmediatamente con su presentacion; y los gobernadores de provincia devarán á efecto, sin levantar mano, las

PLIEGO 2 Boletin del dia 25 de junio de 1856.

disposiciones dictadas para que así se verifique, valiéndose al efecto de todos los medios que las leyes conceden á su autoridad. .»Art. 11. La accion investigadora, suspendida por la regla 4. de la Instruccion de 2 de enero último hasta que espirara el plazo prorogado para la redeucion de censos y arrendamientos, quedará espedita respecto à los redunidos, à medida que lo fueren, con objeto de aberiguar las ocultaciones que hayan podido cometerse de parte de los capitales é de los atrasos de las mismas presta-ciones, en cumplimiento del art, 14 de la ley de 27 de febrero

próximo pasado. »Art. 12. Las penas en que incurren los comprendidos en el art. 36 de la Instrucción de 31 de mayo, ya c tada, serán la del 20 por 100 del capital del censo, o del valor en tasacion de la finca rústica ó urbana, si es persona particular ó corporacion que detenta bienes ajenos, ademas de pagar las rentas percibidas, y de exigirle la responsabilidad que corresponda, segun las leyes, si hubiese comet do para la detentación uno delito de los que las mismas penan; y la del 10 por 100 si es sol administrador de los banes po comprendidos en las remeiones, las que deberán satisfacer de los isuyos propios alos judividuos del ayuntamiento junta longersuna encargada de la administracion in reque coiq

En uno y otro caso, la pena será impuesta y exigida admimeion provincial, el dia seis del próximo julio, volupmentana ARLA Bup Elepremio senalado a los investigadores y comisionados nor el ant. 81 de la instrucción de 31 de mayo de 1855. sera eis17 dons 140 del capital de dos ceusos y del valor en tasacion de les predies rústices é urbanes para les investigas dores, y el 3 por 100 para los comsionados cuando la pena impuesta sea del 20 por 100, y el 8 por 100 para los primeros, y el 2 por 100 para los segundos, cuando la pena señalada sea solo la del 10 por 100.

"En todo ccaso, isi el censo o finea radica en el partido judicial de la capital, el premio señalado al comisionado lo percibirá por entero el principal de la provincia: y cuando se hallase en alguno de los otros partidos judiciales, se adjudicara la tercera parte al comisionado principal y las otras dos al

subalterno.

Art. 11. Los investigadores y comisionados tienen el derecho de cobrar los premios que respectivamente se les señatan, del importe de los primeros plazos que paguen los compradores de los hienes denunciados, ó del de las penas impuestas à los detentadores y ocultadores por el art. 12, à su voluntad. Cuando perciban los investigadores y comisionados lo que les corresponde por razou de premio del valor de los bienes denunciados, los dueños de estos serán reintegrados, luego que / se hagan efectivas las penas impuestas à los detentadores y ocultadores.

»Art. 15. Para la instruccion de los espedientes de investigacion que en adelante se promuevad, y para los que todavia no han sido resueltos per la Junta superior de ventas, se obser-

varán la reglas signientes:

*1. Luego que los Comisionados de ventas de bienes nacionales recibin los espedientes que les presenten los investigadores o denunciadores, o los que se promuevan por los Administradores ó sus subalternos, los examinarán, y hallándolos con los datos necesarios, los pasarán á los Gobernadores de

provincia. 2. Los Gobernadores dispondrán se dé conocimiento de lo que resulte de los mismos espedientes á las personas y corporaciones que se suponga detentadoras ú ocultadoras. Igual conocimiento se dará á los que se consideren dueños de los bienes delentados, ó á sus legitimos administradores. Si los bie-Des corresponden al Estado, al clero: al secuestro, ó á las órde-Des militares, se entiende como legitimo representante el fis-

cal de Macienda publica de la provincia.

3 " Este conocimiento se dará mediante oficios dirigidos á los interesados por conducto de los Alcaides del pueblo de su residencia; y cuando esta se ignore ó se hallaren fuera de la provincia, de aquel donde radiquen los bienes denunciados. El Alcalde entregará el oficio á la persona o Presidente de la Cor-

poracion a quien se dirija, recogiendo recibo.

»Si por cualquiera motivo la persona a quien se dirija el oficio no se hallase en el pueblo, el Alcalde lo entregará a su legitimo representante, à falta de este à un individuo de su familia, y en su defecto al arrendatario de la finca; y si todos faltasen, hará publicar el contenido del oficio por medio de edictos.

El Alcalde remitira al Gobernador de la Provincia el recibo o las diligencias de la fijacion de edictos, que se unirán al es-

pediente.

Pentro de los quince dias siguientes à la entrega de los oficios los interesados podrán esponer por escrito ante el Gobernador de la provincia cuanto á su derecho convenga, acompeñando los documentos que juzguen oportunos.

5. Pasado ei término señalado en la regla anterior, hayan o no alegado los interesados, se pasará el espediente al promotor liscal de Hacienda, para que en el preciso término de diez dias emita su opinion, ya respecto de la instruccion de aquel estiviere incompleta, o ya respecto de lo principal.

6.' Si el fiscal pidiere la ampliacion de la instruccion dei espediente el Gobernador acordará lo conveniente para que asi se verimple, y terminada lo pasará á la Junta provincial de ven-

form of the Property Contraction and the State of the Sta

the Congress of Personal Reportant Salvin Sa

tas, la cual lo dirigirá con su informe razonado a la Direccion general del ramo dentro de diez dias a mas tardara consument ab My anda Direccion generalo prévio ddictament del Asesor general del Ministerio de Hacienda, sometera el espediente con su opinion à la resolucion de la Junta superior de ventas de Bieneso Macionales, soi à rodos obreson de hacerto sahore à los asplanois

» Si da Dirección ó la Ascsoría creyesen mecesario ampliar mas el espediente, dispondrá la primera que así se verifique, de mode que al presentario à la Junta se halle complètamente instruido. La declaración de la Junta superior de Ventas causara estado, y cootra ella no se admitira otra reclamacion que la contenciosa en el Juzgado de Hacienda respectivo, si se entablase en el término de sesenta dias desde aquel en que se publique en la Gaceta la misma declaracion, ó en el que se notifique a los interesados cuando estos se hubiesen presentado en el espediente. La interposicion de la demanda dentro del plazo senalado producira la suspension de la venta de los bienes, aunque esta estuviese anunciada.

Llegado el caso de acudir a la via contenciosa, será siempre parte el Promotor Fiscal de Hacienda pública: también podran mostrarsa parte los investigadores, siendo de oficio les costas a su instancia causadas y usando del papel de la misma

Art. 16. Declarada por la Junta la detentación u ocultación de los hienes, se incautara el Estado de ellos pero si corres. ponden à los Propios ó comunes de los pueblos, à Beneficencia e Instruccion, publica, asea entregarani bastarique se venifiquo su venta à las corporaciones respectivas con las form I dades correspondientes, despues de comprenderlos en los inventacios cionmados por las administraciones principales de Bienes Nacionales, »Art. 17. El importe de los premios devengados cuando se declaren ocultaciones o detentaciones de bienes de Propios, Benelicencia a Instruccion pública, y que los investigadores y co-

misionados pretieran cobiur de los primeros plazos que paguen los compradores de los mismos bienes, se cargará en cuenta a las corporaciones respectivas, dándolas aviso oportunamente para que puedan deducir sus reclamaciones contra los administradores ó encargados que apareciesen responsables de la ocultación.

»Art. 18. Los Gobernadores de provincia circularán inmediatamente esta Real orden por menio de los Boletines oficiales, previniendo à los Alcaldes de los pueblos la den la mayor publicidad, y que la hagan saber oficialmente á los Ayuntamientos y Corporaciones encargadas de la Administración de los bienes comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1855. Los mismos Gobernadores cuidarán de que los Alcaldes les den parte de haber cumplido con esta prevención; y también remitirán un ejemplar del Boletin Oficial en que se circule la presente Real or. den á este Mnisterio, y otro á la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que traslado à V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, à cuyo efecto esta Direccion general ha creido conveniente anadir lus prevenciones siguientes:

1.º Cuidará V. S. de que á todos los espedientes de investigacion se una un certificado, ya sea de la Administracion de Hacienda pública, ya de la Diputación, Junta provincial de Beneficencia ó corporacion á quien correspondan los bienes, en que se acredite si las fincas investigadas constan ó no en los amillaramientos, en las cuentas provinciales y municipales, ó en las de administracion de los respectivos establecimientos.

2. Inmediatamente que V. S. reciba la presente, exigirá de los Comisionados de ventas, en el término de cuarenta y ocho horas, una relacion duplicada de todos los espedientes de investigacion que obren en poder de los mismos, para los efectos prevenidos en el art. 80 de la Instruccion de 31 de mayo de 1854, remitiendo un ejemplar autorizado á esta Direccion general. Asimismo reclamará V. S. al investigador de esa provincia otra doble relacion de los espedientes que al tiempo de publicarse la Real orden que antecede tuvieren incoados y se hallen en el caso fijado en el segundo estremo del art. 4.º

3. Tanto en los especientes que se hallen en la actualidad en pader de V. S. como en los que sucesivamente se le irán devolviendo por esta Direccion general, y en todos los que en adeladte se instruyan, tendra V. S. un especial cuidado en que se llenen escrupulosamente todas las formalidades prescritas por el art. 15, sin omitir ninguna de ellas, bajo su responsabilidad

más estrecha.

4. y última. El Boletin Oficial en que se circule lo mandado por S, M, conforme al art. 18 de la Real orden anterior, será el primero publicado inmediatamente despues de recibida por V. S esta circular, de la cual remitira un ejemplar al administrador de Bienes Nacionales, otro al comisionado de ventas, y otro al investigador de la provincia. Asimismo deberá encarcar V. S. a los Alcaldes, que no solo den inmediatamente publicidad à la medida por medio de edictos para conocimiento del público, sino que la comuniquen oficialmente à los Ayuntamientos y corporaciones interesadas en la desamortizacion.

Del celo de V. S. me prometo que, tratandose de una de las cuestiones más importantes relativas al cumplimiento de la ley de 1.º de mayo sabrá desplegar la vigilancia y escrupulosidad que exige la defensa de los gravisimos intereses encomendados á su autoridad.»

Cuya Real orden y Disposicion de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales se insertan en el Boletin oficial, para conocimiento del público; previniendo à los Señores Alcaldes Constitucionales cuiden de hacerlo saher à los Ayuntamientos y corporaciones encargadas de la administracion de los bienes comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1855 á fin de que surta los efectos consiguientes, sirviéndose los mismos Alcaldes darme parte inmediatamente de haber llenado el deber que les impone el art. 18 de la Real orden de que se hace mérito. Guadalajara 19 de junio de 1856 .- P. S .- Vicente Rodriguez -

ADMINISTRACION DE CORREOS.

intension, o en el que se molument.

Debiendo tener esecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.° de julio próximo el franqueo prévio obligatorio de la correspondencia pública y el de los periodicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de sebrero último, esta Administracion advierte al pùblico que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio pròximo se depositen en el Correo, no circularán si no se los currincaciona cie los anismos bienes, sa cargina en cuentla a

las compongalones trespectives, dandolas ariso oportutimonte para que passina destina sus cochenaciones dentra los ministrados ros o cuciag dos que apareciesem pasponsultas do lagornitacion. tenianally and lotoff and objection for material and alternation of previously of the Alceldris do the publics the control of evidente la proper de la composición de la composición de la la composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del comp y Componentiales Artentendres do la Rumi distractor de dos bisaes, comprehentes en la try de 1.º, de mayo de 1853, 10s anismos Constrainment of the direction of solutions are den partie us man v her ounitileto con esta prevencion, y tambien remitirin un ejemplan that Belevia Official on algo so circule is presente Real or and a este Maissario, y aurora la Direccion general de Vuntas the Bienes maclopules. The Meal deviett to digo a V. Is para su conocimiento y efectos coprosputationies.

Lo. que traslado à V. S. pera su evideto y puntual-cumpiamexic, a ongo efecto esta line cion general ha creido concente annout ha prevenesones aguientes:

1. Coultry V. S. do que à todos les espedientes de laves+ ngacion ser mar un genincada, yar sea dir la Administracion de For Strain girld con the latest motion and an expension of the provincial also seed noticement o comportation a quarte correspondant los blenes, un que se in cell in ai the fire a tree than des constitut o motern aus and the cast no on adjustinionary and interpretation of an interpretation of an interpretation of the second de aducadat notogo do los respectivos establecimientos: Shall place admission of the North State of the State of

los Condaional es de vientes un el l'ennes de lamber y locho Lorens, from and action doublewards do tower tos espedientes do forvesdisperior and objected poder de les mismos, para des chetos and design and the share of the tribution of the de mayor de ABTOLISH THE POOR THE BLOOM OF COMMENDE STREET OF THE PROPERTY OF THE STREET Actions are recognized by the ablique of the rest of the provincial of the decent relation are repredictive as que al tiempo de publicares

in Real orders and antecerte tuvieres incoados y se halten en el caso fijado en el segundo estremo del art. 4.º 3. Tanto en los esponientes que se hallen en la actualidad en pader de V. S. como en jos que sucesivamiente sa la iran develviende per esta Direccion general, y en todos los que en adeladte se instruyan, tendra V. S. un especial cuidador en que se tieden eserupulosamente todas las formalidades preserites por el ert. 15, sin omidrainguns de chas, bajo su responsabilidad

1. v divinish El. Boletin Oficial en que se circule lo mandado por S. M., conforme at art, 18 de la heat orden auterior, seráet primero publicado, unmediatamente daspues des recibida por v. V. esta circular, de la cual remitira un elempiar al adminisgrador de limnes Modonales, otro al comisionado de ventas, y ours at threshigh or de la provincia Asimismo deberá encerthe V. S. A los Alcables, que no solo den immediatamente put offeridate to the the tree por medio do edictor para con contento COUNTY AND TO MULLICITY OF PROPERTY OF THE STOP PERSON OF THE the feetes without to accorde the results of the desired with the specific observed a cut to the premium of the Residence of Si sh dhedining but ta sevenir y edinomogni chen erecultare sel - cyndamas d moragists af reducione pages ofautens at the fet

Poletin del dia 25 de junio de 1856, franquean préviamente con los sellos correspondientes à su efectorise nation and the medica que las hores conceden-

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Guadalajara 1.º de junio de 1856.

Ayuntamiento Constitucional de La Casa de Uceda.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado del arrendamiento de la posada pública de esta villa, perteneciente á sus propios, por falta de licitaderes; este Ayuntamiento ha señalado para la celebracion de nueva subasta con permiso de la Excma. Diputacion provincial, el dia seis del próximo julio, y hora de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manificsto en dicho acto. — Casa de Uceda 19 de junio de 1856. — El Presidente del Ayuntamiento, Venancio Garcia. Por su mandado. - Julian de Pascual Almagro, Secretario.

Guadalajara.—Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos. dicial de la capital, el preniro segulado al Combionado lo per-

chiral por realers at principal de la moviment y cuando sertia-

liase our alegrano de los otros partitios judiciples, se unituditaria

is soly as no sell y tenienny observisioner in seem alemand

-suga for mornell addenotation or complexite very tolling as ma-

cholde boundaries and pretent time respectivements as the sentent,

del importe de los primeros plazos que preguen los comigrado

restential the constitution of the document to the second and the second the second se

and or in the second of the se

bup of solenon foros y secondraticaval col maliaren committe be

ies recurred under the prefer de valor de los bienes

dentinguales, 112 during de celos servin remitratados: lucito aqual?

se hugaris en en retreas penas inaparentes a los decentrarios y

Manual of the structure of the structure

DIFER W. SEP ECT ETERTY THE ENGINEERS ASSESSMENT OF THE MINE TO SEE

no hage shirtstep and the track of the track of support and ventus, as object

allocations in the contract of the senters de preners de preners are

occident services and services are services and services and services and services and services are services and services and services are services are services and services are services are services and services are services

Variantia and the second secon

thank publicar of contenido del offcio por medio de

paios remaind had remaind by the time test properties ios in researched dorest o deministrations of los and see by national first los adding and the second of the second o com les entides méchanique, dus queurin a los bubles natures du THE STATE OF THE PERSON OF THE the resident concertion of the second of the que resulto de los mismos especientes à las personas y sore. ported and are due se fan anator denomination in equipment of the second second conocimiento se daria dos que se consideran duellos as orneiniconos

nes de lemmedos, los as sus la guirmos adanimos adanimos, al los fales. Des correspondent at Estado, at adjent al seconstrit, at a las ardes Des militaries, de edutable county legations representante et des cal de Hachquia publica do 16 provintado de 180 e sublightin sololly attendmen multiple of the conditions as a second 10s interested as now constructs do los algeredas del performance su

residencial y chinicio esta se ignore o une participo do con valorible. provincially de done dendie mainquen los mienes dendicialines. ARCHING STATES OF SHOOT A IN PRESIDENT PRESIDENT OF PRESIDENT AND LICENSES. porcession of third set dirits, reculations received. THE TO DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF CONTOUR STREET, AND THE PROPERTY OF THE cio no ser halfase en el pueblo. Lel alcalaerlo, cuipagaca a suregions representanted a facility desirate a un inidividuo, de su lumiliar of the same deficulty at a same notation of the lattical y si todos

college to ministra of Cobernadian de la Provincia el Pecilio diss deligencias de la disseion de adictos, que ce nomigi el es-The state of the s partie canto del los quince dias signientes à la contrega de

to stitle the metricular podran esponer por electic and of Cobernador de la provincia cuanto à su derecho convensa, acompenando los comentos que juxquen oportunos never rounds alger at ne-obalance online of total and the 6 no bilegado dos lintercentos, es questra el espectación ar large

motor disculated Hacitates that are the best precise terminal the dies die entite sa opinione yn respecto de la instruccion de aquel satisfier intending of the right of a restriction in the principal tell's maintainment of the motional principal contributions of the financial and the state of the financial and the state of the state

Les diffration de les differenties et frais josse de la liberation de la company de la langes. THE RESIDENCE OF THE RESIDENCE OF THE SECOND PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY A CHARLES OF THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF T

AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY ar selection of the control of the c Place and the province of the variety of the land of t